



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/24020

24/11/2017

60797

AUTOR/A: RAMOS ESTEBAN, César Joaquín (GS); PALACÍN GUARNÉ, Gonzalo (GS); PÉREZ DOMÍNGUEZ, María Soledad (GS); SÁNCHEZ AMOR, José Ignacio (GS); LUCIO CARRASCO, María Pilar (GS)

RESPUESTA:

En relación con las cuestiones formuladas por Sus Señorías se informa que, en lo que respecta a materia hidráulica, el abastecimiento y el saneamiento son servicios públicos cuyas designaciones competenciales son atribuidas a los Ayuntamientos, conforme a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; y el auxilio a las corporaciones locales está transferido a las Comunidades Autónomas. Por su parte, la Administración General del Estado puede actuar en abastecimiento y saneamiento a través de aquellas obras declaradas de interés General del Estado.

Cabe señalar que las situaciones de sequía se gestionan mediante los Planes especiales ante situaciones de alerta y eventual sequía, (Planes de Sequía). El objetivo general de estos Planes es minimizar los impactos ambientales, económicos y sociales de eventuales situaciones de sequía, así como mejorar la gestión del recurso hídrico durante las situaciones de escasez en la cuenca. Los Planes de Sequía, en los ámbitos de los planes hidrológicos de las cuencas intercomunitarias, fueron aprobados por la Orden MAM/698/2007, de 21 de marzo.

Como objetivos instrumentales, los Planes de Sequía definen mecanismos para la previsión y detección de las situaciones de sequía, fijan umbrales de fases de gravedad progresiva de las sequías, definen medidas para conseguir los objetivos específicos en cada fase de sequía y aseguran la transparencia y la participación pública en la elaboración y aplicación de los mismos.

Así, los Planes de Sequía establecen 4 niveles o umbrales de fases de gravedad progresiva de las sequías (Fase de Normalidad, de Pre-alerta, de Alerta y de Emergencia), entre los cuales hay periodos suficientes de transición para poder anticiparse a lo que proceda en el siguiente nivel. De este modo, los Planes de Sequía establecen las medidas a adoptar en cada nivel, que son:

- Medidas de vigilancia y control, en todas las fases.
- Medidas de gestión, que se plantean ya en a partir de la Fase de Alerta (acuerdos temporales, cambios puntuales en alguna concesión, elaboración de Real Decreto de sequía, etc.).



- Medidas de restricción de uso (por ejemplo: reducir la dotación de riego a mitad de la mitad.), fundamentalmente en la Fase de Emergencia, pero se empiezan a trabajar en fase de Alerta.

Por tanto, las actuaciones en materia de gestión de sequía están sujetas a los Planes de Sequía y a los protocolos que éstos establecen, que se basan, precisamente, en la anticipación. Es más, conforme a lo establecido en los Planes Hidrológicos aprobado por Real Decreto 1/2016¹, de 8 de enero, se están revisando y actualizando los planes de sequía.

En concreto, en el caso de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, el Plan Especial de Alerta y Eventual Sequia de Confederación Hidrográfica se aprobó por la Orden MAM/698/2007, de 21 de marzo, y es el instrumento que permite gestionar la sequía de forma anticipada.

Además, se destaca que se han remitido cartas a los Ayuntamientos y mancomunidades de más de 20.000 habitantes y se han celebrado reuniones con los mismos para que apliquen sus Planes de emergencia. También se ha requerido, a los Ayuntamientos con fuentes potenciales de movilización de recursos adicionales en sequía (principalmente pozos de sequía de los Ayuntamientos), a que prevean su uso. Y, finalmente, al resto de los municipios para que extremen la vigilancia de los consumos y las pérdidas y conciencien a la población de la importancia de ahorrar agua.

Por último, se indica que se han movilizado los sistemas de transferencia de recursos entre los embalses de Los Molinos y Llerena para el abastecimiento de la mancomunidad de Llerena (en funcionamiento).

Madrid, 12 de febrero de 2018

¹ Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.

